

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de julio de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 12 de julio de 2021. Sírvase proveer.

**LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1926

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A NIT:860.035.827-5
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
APODERADO: VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL C.C.1.151.938.323
vduque@cpsabogados.com
DEMANDADO: GABRIEL GAITAN LEON C.C.79.569.499
gabrielgaitanleon@hotmail.com
RADICACION: 2021-00530-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **GABRIEL GAITAN LEON**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **GABRIEL GAITAN LEON**, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$35.008.690)** por concepto de capital pagaré No. 2115012000107758.

2. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

3. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos

C.F

de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 y portador de la T.P. No.324.517 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de julio de 2021**

Lida Aide Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7290120d7d9ebde46318844e105e89bf9dfafab67022285279ffa8713bd950**

Documento generado en 21/07/2021 04:06:33 PM